

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. REGINA MARÍA JULIÁN CERVANTES Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE INVITE AL PROMOVENTE DE UNA INICIATIVA PRESENTADA A EXPONER DE MANERA DIRECTA LOS FUNDAMENTOS, ALCANCES E IMPACTOS DE SU PROPUESTA EN COMISIONES .

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 23 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Contra copia superior =
= de INE y aviso de =
= privacidad =

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Quienes suscriben, los C. REGINA MARÍA JULIÁN CERVANTES, C. JUAN BOSCO MALDONADO GUERRA, C. JORGE ANDRÉS CASTILLO SILVA, C. JESHUA GARZA FLORES, C. PABLO CÉSAR GONZÁLEZ LOWRY, C. JUAN CARLOS PÉREZ GÓNGORA, C. ANDREA SOFÍA GARCÍA SIERRA, C. CARLOS TERCERO ROMERO CRUZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 45 Bis a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa popular constituye un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las personas pueden presentar propuestas normativas ante el Congreso del Estado o las autoridades competentes, haciendo efectivo el derecho de la ciudadanía a intervenir en los asuntos públicos. Sin embargo, la regulación vigente no establece de manera expresa la obligación de garantizar un espacio formal para que quienes promueven una iniciativa puedan exponer directamente sus argumentos ante la comisión dictaminadora correspondiente.

En la práctica, una vez que la iniciativa es turnada a comisión para su estudio y análisis, el procedimiento puede desarrollarse sin que exista un mecanismo que asegure la participación directa de las y los promoventes en la etapa de deliberación técnica previa al dictamen. Esta ausencia normativa puede reducir el alcance real de la iniciativa popular, al limitar la posibilidad de que sus promoventes expliquen el contexto, la motivación y los objetivos de la propuesta durante la fase sustantiva del proceso legislativo.

La presente reforma tiene como propósito fortalecer el carácter deliberativo, abierto y participativo del procedimiento legislativo, estableciendo la obligación de que, una vez turnada la iniciativa popular a la comisión competente, se invite formalmente a la persona o personas promoventes a comparecer para exponer de manera directa los fundamentos, alcances e impactos de su propuesta. Con ello se favorece una deliberación más informada y completa, enriquecida por la intervención de quienes impulsan la iniciativa.

Se trata de una garantía procedimental mínima que no altera en modo alguno la facultad soberana del Congreso para aprobar, modificar o rechazar la iniciativa, ni condiciona el sentido del dictamen correspondiente. Tampoco impone la obligación de asistencia a las y los promoventes; la comparecencia será voluntaria y su inasistencia no afectará la validez ni la continuidad del procedimiento legislativo.

Con esta reforma se busca fortalecer la transparencia, la participación efectiva y la calidad del debate parlamentario, asegurando que la voz ciudadana no solo sea recibida formalmente mediante la



10:39 h.

presentación de una iniciativa, sino también escuchada de manera directa en la etapa sustantiva de su análisis y dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la presente iniciativa de reforma.

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 45 Bis a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 45 Bis. - Una vez turnada la iniciativa popular a la comisión competente para su estudio y dictamen, ésta deberá notificar e invitar formalmente a la persona o personas promoventes a comparecer en sesión de trabajo, previo a la emisión del dictamen correspondiente, a efecto de que expongan de manera directa los fundamentos y alcances de la propuesta.

La comparecencia será voluntaria para las y los promoventes, y su inasistencia no afectará la validez ni la continuidad del procedimiento legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

[REDACTED]
C. REGINA MARIA JULIAN CERVANTES

[REDACTED]
C. JUAN BOSCO MALDONADO GUERRA

[REDACTED]
C. JORGE ANDRÉS CASTILLO SILVA

[REDACTED]
C. JESHUA GARZA FLORES

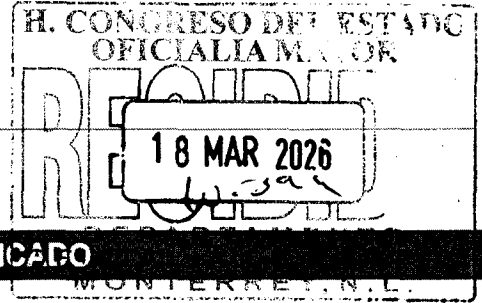
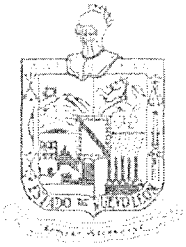
[REDACTED]
C. PABLO CÉSAR GONZÁLEZ LOWRY

[REDACTED]
C. JUAN CARLOS PÉREZ GÓNGORA

[REDACTED]
C. ANDREA SOFÍA GARCÍA SIERRA

[REDACTED]
C. CARLOS TERCERO ROMERO CRUZ





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo No autorizo

Correo: [Redacted]

[Redacted Signature Box]
Regina María Julián Cervantes
 NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDITO NACIONAL PARA VOTAR

NOMBRE
JULIAN
CERVANTES
REGINA MARIA

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR
CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAJOR
RECIBIDO
18 MAR 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

10:39h.

INE

JULIAN<CERVANTES<<REGINA<MARIA